

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00643- 00** (*cuaderno principal*)

En primer lugar, desatiéndanse las diligencias de notificación realizadas por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante (pdf 11 y 12 Cp.) comoquiera que la actora a pesar de conocer los requerimientos aludidos por el despacho mediante auto del 11/03/2022 (pdf 09 Cp.) sobre la necesidad de “*acreditar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada \_Nelly Fajardo Piza\_*”, se queda corta al buscar subsanar esas falencias, pues se redujo a realizar afirmaciones de la forma en como obtuvo la información sin adosar las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 ley 2213 del 2022).

En segundo lugar, reconózcase personería a la abogada LINA BEATRIZ TORRES SILVA como apoderada judicial de la ejecutada en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Finalmente, se tiene a la demandada notificada personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 20/08/2021 (pdf 06 Cp.) a través de su apoderada judicial, tal como consta en el acta de notificación personal adiada 30/06/2022 (pdf 17 Cp.) y en esa misma fecha recibió vía correo electrónico el traslado pertinente (pdf 18 Cp.) se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, sin que en la oportunidad correspondiente se pagara la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, razón por la cual se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 20/08/2021 (pdf 06 Cp.).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).  
*Liquidense por secretaría.*

**CUARTO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO. REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO. ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4be1b0c9004c319f9d46fd8d3f84223496ab08b1f18e83cf4e7a01557a56b**

Documento generado en 09/12/2022 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>